



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1300-R-UNICA-2020**

Ica, 8 de octubre del 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 035-DCPDyD-UNICA-2020 del 21 de setiembre del 2020, el Director de la Oficina de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo de la UNICA, quien remite el Reglamento de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM.



Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, de acuerdo al artículo 118 del Estatuto Universitario, la Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo es el órgano que desarrolla actividades académico administrativas, que planifica y desarrolla el proceso de capacitación y perfeccionamiento docente en la Universidad.

Que, el Reglamento de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo de la UNICA, tiene como finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos para el proceso de capacitación de los docentes de la Universidad "San Luis Gonzaga".

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 8 de octubre del 2020, se acordó por unanimidad aprobar el **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y DESARROLLO** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y DESARROLLO** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**



**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO  
DOCENTE Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
'SAN LUIS GONZAGA'**

**Aprobado con R.R. N° 1300-R-UNICA-2020**

## REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

#### FINALIDAD

**Artículo 1°** El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos para el proceso de capacitación de los docentes de la Universidad "San Luis Gonzaga".

#### OBJETIVOS

**Artículo 2°** Son objetivos estratégicos institucionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

- a) Mejorar el nivel de formación académica en los estudiantes universitarios.
- b) Fortalecer la investigación formativa, científica, tecnológica y humanística en la comunidad académica.
- c) Desarrollar la responsabilidad social en la comunidad universitaria
- d) Fortalecer la gestión institucional de la universidad.

**Artículo 3°** Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Elaborar y proponer planes, programas, proyectos y acciones de Capacitación y Perfeccionamiento Docente.
- b) Diagnosticar las necesidades de capacitación docente, en función a los objetivos estratégicos institucionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- c) Establecer los criterios técnicos-normativos, para el acceso a la capacitación docente.
- d) Reducir las brechas de capacitación, actualización y perfeccionamiento entre las competencias actuales y deseadas del personal docente.
- e) Optimizar los instrumentos y métodos para el monitoreo y evaluación del rendimiento académico de los docentes

**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con R.R. N° 1300-R-UNICA-2020**

**BASE LEGAL**

**Artículo 4°** El reglamento de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" se sustenta en:

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos y sus modificaciones.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 924-R-UNICA-2020 del 04 de agosto 2020.
- d) Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N° .....-R-UNICA-2020.

**ALCANCE**

**Artículo 5°** Es de cumplimiento obligatorio para todas las Facultades, Decanos, Consejo de Facultad, Directores de Escuelas Profesionales, Directores de Departamento Académico, Docentes Ordinarios y contratados, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

**RESPONSABLES**

**Artículo 6°** La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es la responsable de Planificar, Organizar, Ejecutar y Evaluar los procesos de capacitación Docente.

**BENEFICIARIOS**

**Artículo 7°** Los beneficiarios de los Planes, Programas, Proyectos y acciones de capacitación y perfeccionamiento, son los docentes universitarios nombrados y contratados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**TÍTULO SEGUNDO**

**DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

**CAPITULO I**

**DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE**

**DEFINICIÓN**

**Artículo 8°** La Capacitación docente es un proceso, orientado a mejorar la capacidad profesional en la docencia universitaria, desarrollando sus competencias, adquiriendo y fortaleciendo nuevos conocimientos, habilidades y actitudes que promuevan la reflexión sobre nuestra realidad objetiva, mejorando permanentemente su potencialidad creativa para su desempeño profesional.

**Artículo 9°** Tipos de capacitación: puede ser:

**9.1 Según el lugar donde se realiza:**

- a) **Interna:** Se desarrolla dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- b) **Externa:** Se desarrolla fuera de las instalaciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

**9.2 Según su relación con el interés y planes institucionales:**

- a) **Oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación, están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente.
- b) **No oficializada**, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente

**9.3 Según su naturaleza:**

- a) **De competencia docente**, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al fortalecimiento de sus competencias generales como docente.
- b) **De competencia profesional**, si las experiencias académicas y programas de capacitación tiene relación con el fortalecimiento de las competencias de su especialidad vinculadas a su formación profesional en especial las que contribuyen con las asignaturas que desarrolla en clase.

**Artículo 10°** Los criterios o aspectos para determinar la capacitación docente, son los siguientes:

- a) Las necesidades académicas, se establece a través de un diagnóstico que consiste en identificar y sustentar las necesidades de capacitación docente, de acuerdo a los planes de estudios.
- b) Desarrollo de competencias específicas del docente, en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que consiste en desarrollar las habilidades, capacidades y conocimientos que requiera los docentes para cumplir eficazmente con el plan de estudios.
- c) Resultados de evaluación de desempeño docente, que determina el requerimiento de capacitación en base a los resultados de las evaluaciones programadas.

**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con R.R. N° 1300-R-UNICA-2020**

**Artículo 11°** La Capacitación se desarrollará a través de los siguientes eventos académicos:

- a) Cursos
- b) Talleres
- c) Seminarios
- d) Congresos
- e) Conferencias
- f) Simposios

**Artículo 12°** La Capacitación Docente, comprenderá las áreas académicas de acuerdo al Artículo N° 49 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", son las siguientes:

**AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD: Integradas por las siguientes Facultades:**

- 1) Facultad de Medicina Humana
- 2) Facultad de Odontología
- 3) Facultad de Farmacia y Bioquímica
- 4) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- 5) Facultad de Enfermería
- 6) Facultad de Psicología
- 7) Facultad de Ciencias Biológicas
- 8) Facultad de Obstetricia

**AREA DE CIENCIAS E INGENIERIAS: Integradas por las siguientes Facultades:**

- 1) Facultad de Agronomía
- 2) Facultad de Arquitectura
- 3) Facultad de Ingeniería Civil
- 4) Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica
- 5) Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia
- 6) Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos
- 7) Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica
- 8) Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria
- 9) Facultad de Ingeniería de Sistemas
- 10) Facultad de Ciencias

**AREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES: Integradas por las siguientes Facultades:**

1. Facultad de Administración

2. Facultad de Contabilidad
3. Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales
4. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
5. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
6. Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología

**TITULO TERCERO**  
**PROCESOS DE CAPACITACION**  
**CAPITULO I**  
**DE LA PROGRAMACION**

**Artículo 13°** La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo y las Facultades elaborarán el Plan Anual de Capacitación Docente, para su aprobación por el Consejo Universitario.

**Artículo 14°** La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo programará las capacitaciones de Docentes Ordinarios y Contratados de manera obligatoria, durante el año académico.

**Artículo 15°** La capacitación especializada es la que se desarrolla durante el año académico por las Facultades, quienes son los responsables de diseñar el programa de capacitación, el que se ejecuta en coordinación con la Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo. Los contenidos serán de acuerdo al diagnóstico de conocimiento.

**Artículo 16°** La capacitación general es la que se desarrolla durante cada año académico, y está a cargo de la Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo y las facultades. Estas capacitaciones están referidas a desarrollar los aspectos que requieren los docentes de acuerdo a los resultados del diagnóstico efectuado.

**CAPITULO II**  
**DE LA EJECUCIÓN**

**Artículo 17°** La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo, con las Facultades son los responsables de hacer las coordinaciones para garantizar la ejecución de los programas de capacitación.



**Artículo 18°** La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo, y las Facultades son los responsables de proveer recursos materiales, apoyo logístico, que se requerirán para la ejecución de los programas de capacitación.

**Artículo 19°** La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo y las Facultades, son los responsables de coordinar con los ponentes que participaran en las capacitaciones programadas.

**Artículo 20°** Los Docentes Ordinarios y Contratados, están obligados a firmar una Declaración de cumplimiento a fin de garantizar la asistencia y permanencia en los programas de Capacitación organizados por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**Artículo 21°** El personal de la Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo, son responsables de controlar la asistencia y permanencia de los docentes, entregar los materiales de trabajo y emitir el informe correspondiente, que servirá de evidencia para el otorgamiento de la certificación.

**Artículo 22°** Los requisitos para el acceso de la Capacitación Docente, en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga", son los siguientes:

- a) Ser docente nombrado o contratado de la universidad "San Luis Gonzaga"
- b) Participación obligatoria en los eventos de capacitación.
- c) Presentación de Declaración de cumplimiento de asistencia y permanencia en los eventos de capacitación docente.

### **CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 23°** La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo es la responsable de evaluar las actividades planificadas en cada uno de los programas de capacitación general y especializada, organizados por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**Artículo 24°** La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo y las Facultades, son los encargados de evaluar el desempeño de los ponentes, mediante la aplicación de una encuesta a los Docentes participantes. Los resultados de la encuesta son empleados para sostener entrevistas formativas o tomar decisiones para futuros programas de capacitación.

**Artículo 25°** El Director de Capacitación de Perfeccionamiento Docente y Desarrollo es el responsable de emitir un informe al Vice Rectorado Académico y Rectorado, sobre el cumplimiento de los objetivos del programa en cada periodo.

#### **CAPITULO IV DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 26°** La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo es responsable de otorgar los Certificados a los docentes que participan en las acciones programadas de capacitación.

**Artículo 27°** Los Certificados de Capacitación Docente, serán otorgados, dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios, la entrega es personal y se realizará en la Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo Humano.

#### **CAPITULO V DEL PLAN DE CAPACITACIÓN**

**Artículo 28°** El Plan de Capacitación Docente, se sustenta en el diagnóstico de conocimientos de los docentes, efectuados por la Dirección de Capacitación.

**Artículo 29°** El Plan Anual de Capacitación Docente (PACD), es el documento oficial que contiene las propuestas de capacitación y perfeccionamiento del personal docente a ejecutarse en cada año fiscal; en cuya estructura se incluye el diagnóstico de necesidades de capacitación, los objetivos y metas de la capacitación, las competencias necesarias a desarrollar, las estrategias y acciones de capacitación a emplearse, así como los indicadores de evaluación de resultados (nivel de satisfacción, aprendizaje y aplicación). Así también, el presupuesto necesario para su operatividad en el periodo determinado.

**Artículo 30°** Estructura del Plan de Capacitación Docente:

- a) Presentación
- b) Base legal
- c) Objetivos
- d) Metas
- e) Estrategias
- f) Temas de capacitación
- g) Alcance

**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con R.R. N° 1300-R-UNICA-2020**

- h) Responsables
- i) Programación según anexo
- j) Evaluación
- k) Indicadores de evaluación
- l) Presupuesto y financiamiento

**Artículo 31°** El Plan de Capacitación Docente será Presupuestado y financiado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" para cada año fiscal. La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento docente y Desarrollo, gestionará para que en el Presupuesto Anual de la Universidad se considere el importe necesario para llevar a cabo las actividades de capacitación para los docentes.

**Artículo 32°** Los procedimientos para la formulación y aprobación del plan de capacitación.

- a) Los Directores de Departamento de las Facultades, remiten al Decano las necesidades de Capacitación, de acuerdo al diagnóstico realizado, para que sea aprobado por el Consejo de Facultad. Una vez aprobado, hace de conocimiento a la Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo.
- b) El Director de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo consolida las necesidades de capacitación de las facultades y propone al Vicerrectorado Académico para su evaluación y análisis.
- c) El Vicerrectorado Académico eleva el Plan de Capacitación Anual Docente al Rectorado para ser aprobado en Consejo Universitario

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Los aspectos no previstos en el presente reglamento son resueltos por la Dirección General de Capacitación de Perfeccionamiento Docente y Desarrollo en primera instancia y por el Vice Rectorado Académico en última instancia por el Consejo Universitario

**Segunda.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación mediante acuerdo de Consejo Universitario y deja sin efecto las disposiciones que se opongan.